



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS AL REGISTRO DE ÁRBITROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN “CIADIC”

Con el objetivo de garantizar procesos arbitrales eficientes y transparentes, la Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y conciliación “CIADIC” (en adelante, CENTRO) establece el presente Manual para la Incorporación de Árbitros a su registro.

El Presente regula el proceso de selección e inscripción de árbitros, asegurando que los postulantes cumplan con los requisitos exigidos por el CENTRO, así como con los estándares éticos y técnicos necesarios para el ejercicio de la función arbitral.

Este procedimiento establece los requisitos, etapas de selección y criterios de evaluación para garantizar árbitros calificados. Además, define mecanismos de actualización y fiscalización para mantener la calidad del servicio arbitral.

El consejo de Arbitraje del CENTRO el único órgano competente para decidir sobre la incorporación en el Registro de Árbitros, dichas decisiones serán comunicadas a través de la Secretaría General a los correos electrónicos autorizados por los postulantes.

Cada decisión relativa a la incorporación tendrá carácter inimpugnable.

El consejo de Arbitraje del CENTRO podrá solicitar de oficio, a través de la Secretaría General, a los árbitros la información necesaria para mantener actualizado el Registro o ante cualquier cambio normativo que lo requiera, así como lo exigido a través de directivas internas.

I. Marco Normativo

El marco normativo que respalda este documento se compone por lo siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N°009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas
- Reglamento Procesal de Arbitraje de CIADIC
- Código de Ética de CIADIC
- Directivas internas emitidas y publicadas por CIADIC

II. Requisitos para la Inscripción al Registro de Árbitros del CENTRO

Todo postulante que desee formar parte del Registro de Árbitros deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos previos establecidos por el CENTRO son:

Los profesionales que deseen ingresar al registro de árbitros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Ingeniero, o Abogado, o Contador, para lo cual deberá presentar el título profesional o equivalente, registrado en la SUNEDU.
2. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles
3. Compromiso ético de árbitros
4. No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
5. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
6. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.
7. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero
8. No tener deudas exigibles en cobranza coactiva.
9. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
10. Contar con un mínimo de cinco (05) años de ejercicio profesional.
11. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, para ello deberá presentar el documento expedido por el colegio profesional al cual pertenece.
12. Presentar currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro.



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

13. Haber llevado y aprobado Cursos o Diplomados refrendados por universidad licenciada de duración no menor de 120 horas, en Arbitraje, en Contrataciones con el Estado y en Derecho Administrativo.
14. Presentar copia del documento de pago de la tasa de incorporación en la cuenta del Centro de S/. 590.00 soles (incluye IGV).

El pago por la tasa de incorporación puede ser realizado en las cuentas bancarias del CENTRO.

Los requisitos señalados en los puntos 2), 3), 4), 7), 8) y 9) se cumplirán con la presentación de una Declaración Jurada para cada punto, para lo cual se adjuntará el formato correspondiente.

El requisito señalado en el punto 12) se cumplirá con la presentación de una copia simple del Diploma de Incorporación expedido por el Colegio Profesional correspondiente.

Cabe mencionar que todo lo descrito anteriormente aplican a procedimientos arbitrales no sujetos bajo la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Requisitos Adicionales que se deberán cumplir para participar en procesos sujetos a la Ley General de Contrataciones Públicas

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, quienes deseen ejercer como árbitros en materia de contrataciones públicas deberán cumplir además con los siguientes requisitos, conforme al artículo 328.1 del Reglamento y el artículo 77.7 de la Ley:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- b) Pertenecer a la nómina de una institución arbitral registrada en el REGAJU (Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas).
- c) Acreditar experiencia no menor de tres (03) años en alguna de las siguientes condiciones:
 - En el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública, presentando constancia de trabajo, orden de servicio y/o documento análogo u otros.
 - En el sector privado: desempeñándose como árbitro o secretario arbitral o en procuradurías en contrataciones públicas, acreditando un mínimo de tres (3)



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

laudos arbitrales como árbitro o la presentación de una constancia de trabajo como secretario arbitral.

- Desempeñándose como profesional con experiencia en contratación pública.
- d) Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral, deberá contar con especialización en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones Públicas, según lo señalado en el artículo 328.2 del Reglamento de la Ley N° 32069.
- e) No encontrarse impedido para ejercer como árbitro conforme al Artículo 327° del Reglamento de la Ley N° 32069.

III. Procedimiento de Inscripción y Actualización del Registro

Para incorporarse al Registro de Árbitros del CENTRO, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

Fase 1: Revisión preliminar

- Presentación de solicitud de incorporación al registro según formato.
- Pago de la tasa correspondiente.
- Presentación de CV documentado de acuerdo con lo descrito en los párrafos precedentes.

Fase 2: Revisión de cumplimiento de requisitos

- Verificación de todos los documentos requeridos.

Fase 3: Levantamiento de Observaciones

- Se otorgará al postulante, de ser el caso, un plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumpla con levantar las observaciones advertidas bajo apercibimiento de denegar su solicitud, sin devolución de la tasa correspondiente.

Fase 4: Resultados

- Aprobación por el Consejo de Arbitraje, según lo señalado en el Reglamento Interno de CIADIC.
- Comunicación de aceptación al correo electrónico proporcionado por el postulante.



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

- Publicación en el Registro de Árbitros en el portal institucional.

IV. Fiscalización Posterior y Permanencia en el Registro

El CENTRO se reserva el derecho de realizar fiscalizaciones posteriores para verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. En caso de detectarse irregularidades, el árbitro incorporado podrá ser retirado del registro.

La permanencia en el Registro será por un periodo de dos (02) años, luego de lo cual se deberá realizar una actualización de inscripción, cumpliendo con los requisitos vigentes y abonando la tasa correspondiente.

La falta de actualización dentro del plazo establecido generará la baja automática del Registro.

V. Conclusión

El CENTRO reafirma su compromiso con la excelencia y transparencia en la designación de sus árbitros, asegurando que su Registro de Árbitros cumpla con los estándares exigidos por la normativa vigente en materia de contratación pública.

Los requisitos previos establecidos en nuestro reglamento siguen vigentes, pero han sido actualizados y complementados por la nueva Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Todos los postulantes deben cumplir tanto con los requisitos del CENTRO como con los exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento para ejercer como árbitros en contratación pública.

Con esta actualización, garantizamos que el proceso de selección de árbitros sea objetivo, regulado y acorde con el marco normativo actual, promoviendo la idoneidad de los profesionales que administran justicia en el ámbito arbitral.

Dicho ello, el CENTRO publica el presente manual para la incorporación de nuevos árbitros a su nómina.

05 de mayo de 2025